



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Libertad y Orden

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**E.S.D.**

**DEMANDADO: ARCO GRUPO BANCOLDEX COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO SIGLA ARCO GRUPO BANCOLDEX ANTES LEASING  
BANCOLDEX COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**

**RADICADO: 2018-00195**

**PREDIO: ANG-UF5-031-I**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 NOTIFICADO EN ESTADO EL DIA 24 DE  
NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**

**HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Girardot, identificado con la C.C. No 80.721.058 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No 203.091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente, para efectos de elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 NOTIFICADO EN ESTADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**, argumentándolo así:

El mentado auto dice “con el fin de poder adicionar la sentencia que defirió la expropiación de acuerdo con las exigencias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, las cuales finca en el art 31 del Decreto 960 de 1970 y el parágrafo 1° del art 16 de la ley 1579 de 2012; se requiere a la ANI, para que se sirva adelantar el procedimiento administrativo correspondiente, para la actualización de cabida o área y linderos del inmueble restante, que quedó del predio de mayor extensión luego de realizada la segregación de la franja de terreno expropiada.



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Libertad y Orden

Una vez logre tal actualización se sirva allegarla a este juzgado para adicionar la sentencia y oficiar para su registro.”

Ahora bien, las normas que se consignan en el auto citado dicen “ EL ARTICULO 31 del Decreto 960 de 1970 dice <IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES>. Los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieran; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.

EL ARTÍCULO 16. De la Ley ley 1579 de 2012 reza “CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, **con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial.** También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.”

Ahora bien, las notas devolutivas de fechas 7 de octubre de 2020 y 4 de noviembre del mismo año proferidas por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal, no indica que se deba realizar el trámite de actualización de cabida y linderos, dichas notas devolutivas en su entender manifiestan que se debe cancelar la oferta formal de compra y citar en el oficio de inscripción de sentencia el área expropiada, en este caso son **808,93 m2**, pero como dicho oficio no señala el área citada, la Oficina Registral inadmite el trámite de registro de inscripción de sentencia de expropiación, pero no ordena que se adelante el trámite de cabida y linderos.

Aunado a lo anterior, el oficio de inscripción de sentencia no señala el área expropiada, como tampoco se indicó en el resuelve de la sentencia de expropiación, por tanto, estos dos documentos deben ir enlazados para el efecto, es decir, para realizar la trasferencia forzosa de dominio, en ambos insumos deben indicar el área objeto de la expropiación, es así es como se debe efectuar la trasferencia del área al estado.

En conclusión, solo basta adicionar la sentencia de expropiación e incluirle en el resuelve el área expropiada, y cuando expidan el oficio de inscripción de sentencia incluyan el área en litigio.

No siendo otro el motivo, le agradezco adicione la sentencia de expropiación e incluya el área objeto de litigio, para efectos de radicar nuevamente el oficio de inscripción de sentencia y de levantamiento de medida cautelar.

Agradezco su colaboración

**Atentamente**



**HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA**

**C.C. No 80.721.058 de Bogotá D.C.**

**T.P. No 203.091 del C.S.J**

**PRCOCESO DE EXPROPIACIÓN 2018-195 (UF5-031)**

Hector Eduardo Castelblanco Pineda <abogado.predial2@ccang.com.co>

Vie 27/11/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elvis Ivan Campo Avila <asistente.predial@ccang.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE UF5-031.pdf;

**SEÑORES****JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
E.S.D.**

**DEMANDADO: ARCO GRUPO BANCOLDEX COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SIGLA  
ARCO GRUPO BANCOLDEX ANTES LEASING BANCOLDEX COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO**

**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**

**RADICADO: 2018-00195**

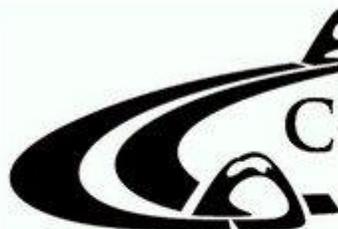
**PREDIO: ANG-UF5-031-I**

Doctores buenos días,

Teniendo en cuenta los acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 del 27 de junio de 2020, con los cuales se prorrogaron los términos judiciales en el territorio nacional hasta el día 30 de junio de 2020, los Juzgados están atendiendo a partir del 1 de julio del presenta año con las respectivas restricciones del caso.

Por tal motivo, de la manera más respetuosa adjunto a este correo memorial en formato PDF, que contiene recurso de reposición contra auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Muchas gracias por su atención prestada y quedo a la espera del recibido de este correo.



**CONSORCIO  
CONSTRUCTOR  
ANG**

Hector Castelblanco Pineda  
Abogado de Gestión Predial

☎ 3114810452    📠 3114810452  
B. Arkabal Mz Q Casa 11 Espinal - Tolima  
✉ [abogado.predial2@ccang.com.co](mailto:abogado.predial2@ccang.com.co)